

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 57 Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos primordiales son la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad,

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Este Sistema está regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada con Decreto 1583 publicado en el Periódico Oficial del 13 de marzo del año 2010 la cual regula y establece sus objetivos, estructura, integración, facultades y atribuciones, y este ordenamiento legal aún tiene disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

Por lo que, se proponen reformar los artículos 57 y 58 de la citada Ley, y resulta necesario mencionar que derivado de apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesario abrogar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tiene estrecha relación y es de aplicación supletoria en los actos administrativos de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y a la fecha los artículos 57 y 58, no expresan a la ley vigente, estos a la letra dicen:

"Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

“2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer”

*resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**”.*

En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente los artículos descritos, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Por lo que, propongo que los artículos una vez reformados queden como sigue:

“Artículo 57.- *Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.*

Artículo 58.- *Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**”.*

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la propuesta de la reforma.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos primordiales son la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia,

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Este Sistema está regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada con Decreto 1583 publicado en el Periódico Oficial del 13 de marzo del año 2010 la cual regula y establece sus objetivos, estructura, integración, facultades y atribuciones, y este ordenamiento legal aún tiene disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

SEGUNDO: Que, se proponen reformar los artículos 57 y 58 de la citada Ley, y resulta necesario mencionar que derivado de apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesario abrogar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales.

TERCERO: Sí, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tiene estrecha relación y es de aplicación supletoria en los actos administrativos de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y a la fecha los artículos 57 y 58, no reconocen a la ley vigente, estos a la letra dicen:

"Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia ***Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***".

CUARTO: En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente los artículos descritos, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

QUINTO: Por lo que, propongo que los artículos una vez reformados queden como sigue:

Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la ***Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia ***Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***".

Por lo anterior, se hace necesario la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

“2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer”

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 57 Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el artículo 57 y el artículo 58 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el artículo 57 y el artículo 58 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos del DIF Oaxaca, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 58.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de las autoridades del DIF Oaxaca, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propias **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.